

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00355.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado según lo consignado en el acápite de notificaciones. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: PRECISAR los linderos del bien objeto de pertenencia, así como los del predio de mayor extensión (características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales), con el fin de realizar su debida identificación, en atención a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR los hechos de modo que guarde relación con las pretensiones en el sentido de indicar desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño, las condiciones de tiempo modo y lugar en que entró en posesión, así como lo referente a la suma de posesiones (periodos e intervinientes), toda vez que en el numeral 2º hace referencia a dicha situación con el señor Adolfo Piracoca, de conformidad al artículo 82 del C.G.P.

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

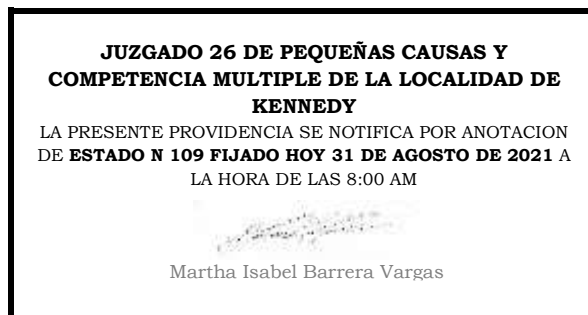
CUARTO: INDICAR sobre qué hechos concretos depondrán los testigos solicitados, tal y como lo exige el artículo 212 *ibíd.*

QUINTO: ALLEGAR en debida forma cada uno de los documentos numerados como pruebas, tal y como lo prevén los artículos 82 y 84 *ib.*

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b681a32e444a65684c96d9848867c05461599c814c1ca9f5d8475531d5adadc

Documento generado en 30/08/2021 02:43:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>